

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

Número suelto 25 céntimos de peseta

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO



Se publica todos los días menos los festivos

Código Civil. — Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre de 1854. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, colacionados ordenadamente para su encuadernación, que será verificarse al final de cada año.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII, la Reina doña Victoria Eugenia (que Dios guarde), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del día 1.º)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Intervención General para acordar las reglas que en cumplimiento de la octava de las disposiciones especiales de la ley de presupuestos de 29 de Diciembre último deban dictarse para llevar á efecto los conciertos con los Ayuntamientos para el pago total de sus deudas á la Hacienda pública por anualidades, con arreglo á las bases que en dicho artículo se consignan:

Considerando que la disposición citada difiere esencialmente de la ley de Moratorias de 16 de Abril de 1895, debiendo partirse para la celebración de conciertos de los datos no sujetos á controversia, y encaminando las reglas que se dicten á que de un modo inmediato puedan los Municipios aprovecharse de los beneficios que se les otorgan á cambio de la obligación de saldar sus descubiertos liquidados en un plazo determinado:

Considerando que el legislador abandona al criterio de las corporaciones deudoras la apreciación de las ventajas de acogerse ó no al concierto que autoriza, libertad que permite suponer que cuando el mismo se solicite es porque el municipio, prescindiendo de toda discusión acerca de la existencia de las deudas y su cuantía, entiende que le conviene admitir aquella forma de pago. Le modo análogo que el contribuyente aprovecha el plazo de condonación de responsabilidades para satisfacerlas, sin que en ese plazo se le permita discutir la cuantía de la deuda:

Considerando que son notorios los inconvenientes advertidos en la práctica al cumplimentar las prescripciones de la Instrucción de 1895, que dió lugar á la formación de gran número de

expedientes, cuya tramitación lenta y difícil, imposibilita lograr una situación clara y definida en el reconocimiento y cobro de las deudas pendientes entre los Municipios y el Tesoro; todo lo cual, que ha determinado la promulgación de la ley vigente de Presupuestos, obliga también á cambiar radicalmente los preceptos reglamentarios para armonizarlos con la nueva ley, evitando cuidadosamente que las peticiones de concierto se conviertan en medio de que los solicitantes eludan con distintos pretextos el cumplimiento de sus obligaciones de un modo indefinido, ó de que se vean privados de los beneficios legales del concierto los que de buena fe lo soliciten;

S. M. el Rey (q. D. g.), oído el parecer de esa Intervención General y el de la Dirección general de lo Contencioso del Estado, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido acordar, para la ejecución de la citada disposición especial de la ley de Presupuestos vigente, las reglas siguientes:

Primera. Podrán ser objeto de concierto los débitos que resulten á cargo de los Municipios y pendientes de cobro en 1.º de Enero de 1911, con sujeción á las bases establecidas en la octava disposición de la ley de 29 de Diciembre de 1910.

Segunda. Los Alcaldes de los municipios que consideren conveniente acogerse á los beneficios de dicha ley, dirigirán al Ministerio de Hacienda, por conducto de la Delegación correspondiente á su provincia, la oportuna instancia antes de 1.º de Julio próximo, acompañada de los documentos siguientes:

A) Certificación del acuerdo ó acuerdos del Ayuntamiento respectivo, relativo al concierto y á las bases con que se proponga;

B) Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, de ser firmes los acuerdos precedentes;

C) Certificación del Estado de débitos del Ayuntamiento;

D) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento, aprobando el estado anterior y aceptando como partidas á cargo del Municipio todas las partidas expresadas en el mismo y

E) Certificación de ser firme el acuerdo á que se refiere el apartado anterior.

Tercera. La Delegación de Hacienda, dentro del preciso término de quince días, á contar desde la fecha del ingreso de las solicitudes de los Ayuntamientos, elevará el expediente á la

Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, con informe, haciendo constar si es exacto el estado de débitos, atendidos los datos y comprobantes de la oficina provincial, y si en la distribución por anualidades del capital de dichos débitos se ajustan los solicitantes á lo dispuesto en la ley de 29 de Diciembre último, disponiendo al propio tiempo que se suspendan los procedimientos de apremio incoados para hacer efectivos los descubiertos comprendidos en los conciertos que se soliciten.

Cuarta. El Ministro de Hacienda, en el más breve plazo posible, deberá resolver lo que estime procedente acerca del concierto solicitado, publicándose el acuerdo en la *Gaceta*. Cuando la resolución fuese negativa, deberá advertirse á los Ayuntamientos solicitantes que no proceda recurso alguno en la vía administrativa ni en la contencioso-administrativa, y á las Delegaciones de Hacienda que deben continuar los procedimientos de apremio suspendidos é incoar los procedentes para el cobro de los descubiertos. En el caso de que la resolución fuere favorable, deberá advertirse á los Ayuntamientos que incluyan en sus presupuestos ordinarios las cantidades precisas; á los Delegados de Hacienda que adopten las medidas necesarias para la ejecución del convenio, y á los Gobernadores que no aprueben los presupuestos en que no se consignen las cantidades precisas para el pago de la anualidad del concierto.

Quinta. Si el Ayuntamiento dejara de cumplir los compromisos contraídos no incluyendo en el presupuesto inmediato y en los demás subsiguientes al concierto las cantidades precisas para el pago de la anualidad correspondiente, ó no haciendo efectivo el importe de cualquier trimestre de la misma, se pondrán tales infracciones en conocimiento de la Subsecretaría del Ministerio, quien, oyendo al municipio interesado en término de quince días, declarará rescindido el convenio, publiándose tal resolución en la *Gaceta*; y

Sexta. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá desde luego al cobro de los plazos ven-

cidos de los convenios, en la forma prevenida en las disposiciones vigentes para los demás descubiertos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1911.—Rodríguez.

Señor Interventor general de la Administración del Estado.

(Gaceta del 31 de Mayo).

Administración de Propiedades é Impuestos

Negociado de Propiedades

En esta Administración de Propiedades se tramita un expediente de sorteo Munilla, de Tineo, vecino de Gijón, sita en el kilómetro 9, hectómetro 2, de la carretera de Gijón á Pola de Siero; linda al Norte con carretera citada y finca del solicitante, Este la misma finca, y Sur y Oeste con camino que conduce á la iglesia de la parroquia de Vega, en que la parcela radica.

Afecta forma de cuadrilátero irregular, cuyas dimensiones son: 3,10 metros que mide la línea que separa la parcela de cada de dicho señor Munilla y resto de terreno público; 18,90 metros el lado contiguo á la derecha del anterior, en el límite con camino que conduce á la iglesia de Vega; 7,30 metros el lado contiguo al anterior en el límite con la mencionada carretera del Estado, y 20 metros el cuarto lado á la izquierda del primero, separando finca del Munilla. Mide una extensión superficial de sesenta metros cuadrados netos.

Es terreno de tercera calidad y procede de sobrante de expropiación.

Pesa sobre esta parcela una servidumbre de entrada á favor del solicitante y ha sido tasada por los peritos en sesenta y dos pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo los que se consideren perjudicados ó con mejor derecho que el solicitante recurrir con instancia á esta Administración de Propiedades, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de publicación del presente anuncio.

Oviedo, 1.º de Junio de 1911.—El Administrador de Propiedades, P. S., Antonio Porto.

R. al núm. 1.859

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

AÑO DE 1911

Relación nominal de los Médicos de esta provincia que se han provisto de patente para el ejercicio actual y distribución que resulta entre los mismos.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Base de población.	Clase de la patente	Cuota del Tesoro consolidada		Recargo municipal		TOTAL		5 por 100 de cobranza		TOTAL general		
				Petas	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
CASTROPOL														
1	D. Edmundo Shelly Pardo	Décima	Tercera	26		3	38	29	38	1	47	30	85
2	D. Fermin Braña Castro	Id.	Id.	26		3	38	29	38	1	47	30	85
3	D. José Rubin de Santa Cruz	Id.	Id.	26		3	38	29	38	1	47	30	85
	Importan las patentes expedidas			78		10	14	88	14	4	41	92	55
	Recaudado en el año anterior.			211	68	28	22	239	90	12	28	252	18
	Déficit á repartir.			133	68	18	08	151	76	7	87	159	63
PROAZA														
1	D. Florentino Suarez Solar y García.	Novena	Segunda	43	73	5	69	49	44	2	47	51	31
2	D. Fernando Lopez Acevedo y Gomez.	Id.	Tercera	21	87	2	85	24	72	1	23	25	96
	Importan las patentes expedidas.			65	60	8	54	74	16	3	70	77	87
CARAVIA														
1	D. Francisco Cernuda	Décima	Tercera	43		6	88	49	88	2	58	53	46
CORVERA														
1	D. Juan Vilas Molesán.	Novena	Segunda	60		8		68		3	48	71	48
AMIEVA														
1	D. Andrés Alonso Reyero	Décima	Tercera	63		8	40	71	40	3	65	75	05

R. al núm. 1.835

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

La Dirección general de Propiedades é Impuestos, con fecha 20 de Mayo de 1911, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 4 de Mayo corriente, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el siguiente decreto:

A propuesta del Ministerio de Hacienda, vengo á decretar lo siguiente:

Artículo único. Quedan modificados los artículos 36, 37, 38 y 39 del Reglamento de 14 de Agosto de 1900, dictado para régimen de la Sociedad facultativa de Montes, en la forma siguiente:

Artículo 36. El Alcalde dará cuenta al Ingeniero Jefe de la región respectiva de la resolución que hubiese dictado, si fuera de su competencia, ó en otro caso elevará en el mismo término á la Jefatura de la región lo diligenciado para su sustanciación. Los Ingenieros Jefes cuidarán de exigir el envío de dichas diligencias si transcurriese el plazo marcado sin haber tenido efecto, como también de las ampliaciones que fuesen necesarias para completarlo, proponiendo, en caso necesario, al Delegado de Hacienda de la provincia las medidas que este Reglamento autoriza para que quede cumplido el servicio, sin perjuicio de los demás que aquella autoridad adopte dentro de su competencia.

Art. 3.º Fuera de los casos en que

corresponda resolver los expedientes de denuncia á los Alcaldes, con arreglo á lo establecido en el Real decreto de 8 de Mayo de 1884, declaran resolución los Ingenieros Jefes de las regiones, dentro del plazo de un mes, previo informe del Ayudante del servicio de la provincia. Cuando proceda el arresto gubernativo, se limitará á proponer su imposición á los Gobernadores civiles, pasándoles á este efecto el expediente.

Art. 38. Contra los acuerdos que dicten los Alcaldes ó los Ingenieros Jefes de las regiones resolviendo los expedientes de denuncias, podrán los interesados interponer reclamación económico-administrativa ante el Delegado de Hacienda de la provincia, la cual se ajustará á lo dispuesto en el Reglamento de 13 de Octubre de 1903, se tramitará y resolverá conforme á sus preceptos ó los que en lo sucesivo los sustituyan. El plazo para interponer la reclamación será el de quince días, contados desde el siguiente al de la notificación del acuerdo ó el que en adelante pueda establecerse para toda clase de reclamaciones. La reclamación no suspenderá la ejecución del acto, providencia ó acuerdo recurrido, con todas sus consecuencias legales, incluso la recaudación de las multas y responsabilidades impuestas, pero no será necesario el previo ingreso de aquéllas para admitir y cursar la reclamación.

Art. 39. Los Ingenieros Jefes de región elevarán á la Dirección general de Propiedades é Impuestos, dentro de la primera quincena de los meses de Enero y Julio de cada año, un estado comprensivo de las denuncias inter-

puestas en el semestre anterior por contravenciones en los montes.

De Real orden lo digo á V. S. I. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se hace público para conocimiento general y particularmente de los Ayuntamientos de esta provincia.

Oviedo, 29 de Mayo de 1911.—El Delegado de Hacienda, Joaquin Gállego.

R. al núm. 1.837

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Mieres

Relación de los mozos correspondientes al actual reemplazo y revisiones anteriores que han sido declarados prófugos por el Ayuntamiento, con las responsabilidades de la Ley, por no haberse presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados ni justificado causa alguna que se lo impidiera.

Reemplazo de 1911

Número 1 José Castañón Fernandez, hijo de Nicasio y Virginia, de La Villa.

2 José Vazquez Torano, de Emilio y María, de Cortina.

11 Sabino Hévia Fernandez, de Victor y Celestina, de Arrojo.

12 Nicanor Fernandez Alvarez, de Benigno y Consuelo, de Santullano.

14 Vicente Baragaño Alvarez, de Juan y Esperanza, de Escalada.

16 Leoncio Villanueva Viejo, de Ramón y Magdalena.

19 Benjamin Ruiz García, de José y Laura, de Prado del Río.

38 Manuel Fernandez Alvarez, de Jacinto y Josefa, de Loredo.

47 Jesús Jove Fernandez, de José y Eladia, de Repitano.

51 José Castañón García, de Juan y Delfina, de La Villa.

54 Fulgencio Fueyo Gonzalez, de Celestino y María, de Arrojo.

55 Juan Fernandez Llana, de Ramiro y Virginia, de Seana.

56 Laureano Mallada Diaz, de José y Manuela, de Pontones.

59 Constantino Bobela Rozado, de Ramón y Laura, de Prados de la Vega.

80 Angel Alvarez Menendez, de Juan y Angela, de Oñón.

83 José García Alvarez, de Francisco y María, de Escalada.

86 José Muñoz Alvarez, de Manuel y Balbina, de Baña.

90 José Cuervo Fernandez, de José y Donata, de Tendejón.

91 Emilio Fernandez Alvarez, de José y Joaquina, de Padrún.

96 Raimundo Alvarez, de Esperanza, de Cueto peral.

101 Ramón Rodriguez Velasco, de Ramón y Paz, de Oñón.

103 Manuel Suarez, de Francisca, de Ortigal.

104 Manuel Fernandez Suarez, de Jenaro y Josefa, de Loredo.

110 Martin Espina Vazquez, de Manuel y Candelaria, de Baña.

119 Daniel Gonzalez Bernardo, de Juan y Rita, de Santa Cruz.

120 Cirino García Montes, de Vicente y Laura, de Probida.

121 Victor García Fernandez, de Rafael y Matilde, de Baña.

124 Manuel Ordoñez Fernandez, de Pedro y María, de Santa Cruz.

135 Gerardo Gutierrez Rodriguez, de Jerónimo y Felisa, de Rioturbio.

136 Vicente Muñiz Martínez, de Manuel y Florentina, de Baiña.

142 Guillermo Fuente Díaz, de Tomás y Rosa, de Arrojo.

144 Mauricio Fernandez García, de Nicanor y María, de Acebedo.

145 Aquilino Díaz Hévia, de Luis y Esperanza, de Cuesta.

161 Rafael Llana García, de Ramiro y Elvira, de Sueros.

163 Vicente Suarez Lorenzo, de Braulio y Generosa, de Raiz.

172 Salustiano Fernandez Iglesia, de Manuel y Josefa, de Baiña.

189 Benjamin Rodríguez Fernandez, de Elias y Evarista, de Carcarosa.

193 Fernando Fueyo Baragaño, de Manuel y Ramona, de Peña.

194 Raimundo Menendez Nespral, de Agustin y Josefa, de Casetas.

195 Eduardo Llana Miranda, de Ramiro y Jacoba, de La Villa.

197 José Suarez Fernandez, de Manuel y Rosa, de Agradiellos.

201 Gumersindo Magdalena Moral, de Manuel y Eulogia, de Raiz.

205 Ismael Fernandez Fernandez, de Luciano y María, de Requejo.

216 Benjamin Rodríguez García, de Eufemiano y Baldomera, de Baiña.

Reemplazo de 1910

75 Avelino Canga Castañón, de Bernardo y María, de Cortina.

107 Antonio Villanueva Fernandez de Cruz y Filomena, de Figaredo.

132 Manuel Fernandez Gonzalez, de Froilán y Bernarda, de Lago.

160 Juan Braña García, de José y Florentina, de Santullano.

Reemplazo de 1909

104 Fernando Suarez Ardura, de Fernando y Aurora, de Requejo.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de las autoridades civiles y militares, suplicándoles procedan á su detención caso de ser habidos.

Miercoles, 26 de Mayo de 1911.—El Alcalde, C. Fernandez.

R. al núm. 1.820.

Alcaldía de Boal

Formado el apéndice al amillaramiento del corriente año, base de los repartimientos de rústica y urbana para 1912, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales los contribuyentes ó sus representantes, legalmente autorizados, podrán formular las reclamaciones que estimen justas.

Boal, Junio 1.º de 1911.—El Alcalde, Antonio M. Blanco.

R. al núm. 1.853.

Alcaldía de Grado

D. Ramón R. Cañedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Grado.

Hago saber: Que á los efectos del artículo 69 del Reglamento de 23 de Diciembre de 1896, para la ejecución de la Ley de reclutamiento de 21 de Octubre del mismo año, y de las Reales órdenes de 27 de Junio, 23 de Diciembre de 1903 y 16 de Agosto de 1907, por el presente se anuncia al público que cuantos mozos hayan de ser comprendidos en el alistamiento

del próximo reemplazo de 1912 y necesiten comprobar para las excepciones que se propongan alegar la ausencia de ignorado paradero de sus padres ó hermanos, deberán presentarse al Ayuntamiento durante el actual mes de Junio, con escrito, ó mediante comparecencia, solicitando se inicie el expediente de ausencia que exigen las disposiciones citadas.

Grado, 1.º de Junio de 1911.—Ramón R. Cañedo.

R. al núm. 1.854

Alcaldía de Caso

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, cobrables por trimestres vencidos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para los que se crean con aptitud y condiciones que la Ley exige, presenten sus instancias documentadas en esta Secretaría en el término de quince días, pasados los cuales quedarán sin curso cuantas con el indicado fin sean presentadas.

Campo de Caso, 27 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Felipe Garcia.

R. al núm. 1.852

Alcaldía de Villayón

Este Ayuntamiento, en sesión de diecinueve de Abril último, acordó declarar prófugos, con todos los efectos legales, á los mozos del actual reemplazo que á continuación se expresan, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados:

Número 2 Jesús Ramon Gonzalez García, hijo de Antonio y Florentina, de Linera.

4 David Faustino Mendez Anes, hijo de Salvador y Carmen, de Castañera.

5 Manuel Suarez Fernandez, hijo de Manuel y Josefa, de Lendequintana.

6 Secundino Manuel Diaz Hernandez, hijo de Juan y Angelita, de Bullimeiro.

7 Constantino Lopez Fernandez, de Pedro y Teresa, de Argolellas.

8 Fernando Manuel Berdasco Feito, de José María y María del Carmen, de Brañúas.

9 Constantino Fernandez Suarez, hijo de Manuel y María, de Valle.

10 Constantino Mendez Suarez, de José y Serafina, del Couz.

11 Manuel Garcia Gonzalez, de José y Jenara, de Lendelforno.

12 Manuel Fernandez y Fernandez, de Eduardo y Francisca, de San Pelayo.

13 Carlos Arias Velasco, de Salvador y María, de Berbeguera.

14 Emilio Rodriguez Perez, hijo de José y Teresa, de Busmayor.

15 José Iglesia Fernandez, hijo de Juan y Josefa, de Pojos.

16 Francisco Perez García, hijo de Salvador y Josefa, de Oneta.

18 Alfredo Francisco Acevedo García, hijo de Francisco y Francisca, de Arbón.

19 Manuel Fernandez Fernandez, de Domingo y Teresa, de Valdedo.

25 José Garcia Ramos, de Juan y Amalia, de Lendequintana.

27 Eugenio Garcia Perez, de José y Feliciano, de Zorerina.

28 Manuel Fernandez Rodriguez, de José y Manuela, de Pojos.

29 José Jorge Pelaez Garcia, de Antonio y Josefa, de Lengomin.

31 Anacleto Suarez Perez, de Joaquín y Gabina, de Villayón.

32 Constantino Mendez Fernandez, de Manuel y Ceferina, de Oneta.

33 Constantino Garcia Fernandez, de José y Manuela, de San Cristóbal.

39 Tomás Leandro Fernandez Fernandez, de Severino y Justa, de Barrio.

41 Juan Antonio Lopez Garcia, de Manuel y Josefa, de Cárcobas.

Villayón, 20 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Anacleto Alonso Martínez.

R. al núm. 1.855

Alcaldía de Llanes

D. Ramón Sordo Lamadrid, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento de Llanes.

Hago saber: Que en esta Alcaldía y á instancia de Casilda Sotres Galueira, madre del mozo Pedro Sordo Sotres, que ha ser alistado en el próximo reemplazo de 1912, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero por más de diez años, de su otro hijo Lorenzo Sordo Sotres, que se embarcó para la República Mejicana hace más de diez años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de él, siendo sus señas al tiempo de ausentarse las siguientes: edad catorce años, estatura regular, color pálido, pelo negro, cejas al pelo y ojos garzos, nariz y boca regulares, señas particulares ninguna.

A instancia de Rosa Garcia, madre del mozo Manuel Puertas Garcia, que ha de ser alistado en el próximo reemplazo de 1912, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero á su otro hijo Fermín Puertas Garcia, que se embarcó para Méjico hace unos catorce años, sin que se haya vuelto á tener noticia alguna de su paradero, siendo sus señas al tiempo de ausentarse las siguientes: edad diecisiete años, estatura regular, color sano, pelo rubio, cejas castañas, ojos garzos, nariz larga y boca pequeña, sin señas particulares más que una contusión en la nariz.

A instancia de Fructuosa Sanchez, madre del mozo del reemplazo de 1911, Casto Barró Sanchez, se instruye expediente de ausencia é ignorado paradero á su otro hijo José Antonio Barro Sanchez, que se embarcó para Méjico hace unos veinte años, sin que hasta la fecha se haya tenido noticia alguna de él, siendo sus señas al tiempo de ausentarse las siguientes: edad quince años, estatura regular, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz y boca regulares, sin señas particulares.

Y á fin de dar cumplimiento á la tramitación de los expedientes prevenido en el artículo 69 del Reglamento vigente para la apenación de la Ley de Quintas, se publica este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, rogando á las autoridades así civiles como militares y á cuantas personas puedan adquirir noticia alguna respecto al paradero de los ausentes, tengan á bien ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía ó de la Guardia civil.

Consistoriales de Llanes á treinta de Mayo de mil novecientos once.—Ramón Sordo Lamadrid.

R. al núm. 1.843

Agencia Ejecutiva de Oviedo

EDICTO

D. Manuel Fernandez Tuero, Recaudador agente de la primera Zona de Oviedo.

Hago saber: que por providencia del día de hoy, dictada por esta oficina en expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondiente al 4.º trimestre de 1910 y 1.º del año actual, ha sido decretada la venta en pública subasta de los bienes embargados á D. Pedro Rafael del Pedregal y Gutierrez, que se detallan á continuación:

La casa señalada con el núm. 7 de la calle de Sto. Domingo, de esta ciudad, compuesta de piso alto, por la fachada de enfrente y dos por la posterior: ocupa una superficie de sesenta y cinco metros cuadrados, y linda por la izquierda entrando con una casa de la Viuda é hijos de D. Isidro del Real, y por la derecha y espalda calleja que dirige al Postigo alto.

La finca descrita anteriormente está gravada con la pensión de treinta ducados de capital y diez reales de réditos que anualmente se pagan á la Capellanía que poseyó D. Juan Garcia San Pedro, Cura que fué de Arrojo, en el concejo de Quirós, y está embargada á favor de la Hacienda por trescientas cincuenta y nueve pesetas cincuenta y ocho céntimos, por principal, reintegro, recargos y costas devengadas en este expediente.

Los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

Los títulos de propiedad del inmueble están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de la subasta, y los licitadores deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningún otro.

Será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 50 por 100 del valor líquido de los bienes que se intenta rematar.

Es obligación ineludible del rematante entregar en el acto de la subasta la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro como recursos eventuales.

La finca de que se trata fué capitalizada para su enajenación en cuatro mil novecientos cincuenta pesetas, según su líquido imponible.

La subasta tendrá lugar el día 19 del actual en las oficinas de esta Agencia, Plaza del General San Miguel, números 1 y 3, bajo, á las diez de su mañana.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, convocando licitadores en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Oviedo, 1.º de Junio de 1911.—El Recaudador Agente, Manuel Tuero.

R. al núm. 1.851

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

CIRCULAR

El Ministerio de Estado, con Real orden de 1.º del actual, ha remitido á éste de Gracia y Justicia copia traducida de una nota que, con fecha 14 de Abril último, ha dirigido á dicho departamento el Sr. Embajador de la Gran Bretaña en esta Corte, comunicando haber sido dictadas en su país disposiciones que permiten ya al Tribunal Supremo de Inglaterra encargarse de hacer citaciones y notificaciones á personas residentes allí, que procedan de Tribunales extranjeros y que correspondan á asuntos civiles ó comerciales.

Copia de la Nota traducida que se cita:

«Ministerio de Estado.—Contencioso.—Número.....—Exhorto.—Reglas de la Corte Suprema.—Marzo de 1911.—Oficina del Lord Canciller, Marzo 27, 1911.

«Las siguientes reglas que se publican con arreglo al acta de publicación de reglas» 1893.—Sección 11.—Regla 9.

1 Siempre que un asunto civil ó comercial, pendiente entre una Corte ó Tribunal de un País extranjero, un exhorto procedente de esa Corte ó Tribunal para notificar á una persona en Inglaterra un documento ó citación en ese asunto sea remitido á la Corte Suprema por el Secretario de Estado para Negocio extranjero, interesando que se le dé curso, se empleará el procedimiento siguiente:

1 El exhorto para su notificación deberá ir acompañado de una traducción en idioma Inglés, y de dos copias del documento ó citación que haya de ser notificada, y de dos copias de éstas en idioma Inglés.

2 La notificación del documento ó citación deberá ser efectuada por el notificador del documento á quien el Canciller nombre de cuando en cuando para ese fin, ó su Agente autorizado.

3 Dicha notificación se efectuará entregando ó dejando á la persona á quien haya de hacerse la notificación una copia del documento que debe ser notificado, y una copia de la traducción, de conformidad con las reglas y práctica de la Corte Suprema de Inglaterra, regulando la notificación de documentos.

4 Despues que la notificación haya sido efectuada, el notificador de documentos devolverá al Sr. Maxter de la Corte Suprema una copia del documento junta con prueba de la notificación, por declaración jurada de la persona que efectuare la notificación legalizada, con certificado Notarial y nota de las partidas por coste de la práctica de dicha notificación.

5 La nota de las partidas por coste de las prácticas de dicha notificación se someterá al Taxing Maxter de la Corte Suprema, quien certificará son justas las partidas ú otro cualquier importe que proceda pagar por coste de la notificación efectuada; una copia de esas partidas y un certificado deberán ser remitidos á la Tesorería de S. M.

6 El Sr. Maxter remitirá al Secretario de Estado para los negocios extranjeros de S. M. el exhorto para la notificación recibido del país extranjero junto con la prueba de la notificación, con un certificado anejo á ella debidamente sellado con el sello de la

Corte Suprema para uso fuera de la jurisdicción. Este certificado se hará en la forma del modelo de estas reglas que puede citarse como fórmula número 74 a, apéndice K, de las reglas de la Corte Suprema.

»Modelo:

Certificado de notificación de documentos extranjeros:

Yo... Presidente de la Corte Suprema de la Judicatura en Inglaterra, por ésta certifico que los documentos anejos son como sigue:

1—El exhorto original para la notificación del documento recibido de la Corte ó Tribunal de.... en el.... de.... asunto... contra... y

2—El documento recibido en ese exhorto; y

3—La prueba de la notificación á la persona nombrada en ese exhorto unida á la legalización de un Notario público.

Y certifico: que dicha notificación así como probada y la prueba adjunta son tales como las requiere la ley y práctica de la Corte Suprema Inglesa, regulando la notificación del procedimiento legal inglés en Inglaterra y la prueba adjunta.

Y certifico: Que el coste de la práctica de la referida notificación, según certifica debidamente el Taxing Maxter de la Corte Suprema inglesa, asciende á la suma de...

Hoy... de... de 19...: certificamos: que estas reglas son urgentes.

Hoy 24 de Marzo de 1911.—Firmado: Loreburu C. Alverstone, C. J. y otros.

Podrán obtenerse copias sobre demandas en la oficina del Canciller, Cámara de los Loreos.»

Está conforme.

El Subsecretario, R. Piña.

Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y el de las autoridades del territorio de esa Audiencia á fin de que en vista del procedimiento establecido en Inglaterra, lo teugan en cuenta para la debida aplicación del principio de reciprocidad que proclaman nuestras leyes.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia y para su puntual cumplimiento se reproduce por medio de este periódico oficial.

Oviedo á 30 de Mayo de 1911.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 1.838

Presidencia

A los Jueces Municipales del Territorio:

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Junta provincial del Censo electoral, por acuerdo de la misma, ha significado á esta Presidencia la conveniencia de que se advierta á los Jueces Municipales que en las certificaciones de defunción que expidan para fines electorales, comprendan, además del nombre y apellidos del difunto, la edad, estado, profesión y último domicilio que aparezcan en el acta, por ser éstos antecedentes indispensables para la debida identificación con el Censo y para el mejor resultado en las rectificaciones del mismo.

En su virtud, el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha ordenado se prevenga á los expresados funcionarios, como encargados del Registro civil, cuiden para lo sucesivo de que se consignen en las expresadas certificaciones todos los datos á que queda he-

cha referencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en los artículos 31 y 79 de la Ley de Registro civil.

Oviedo, 30 de Mayo de 1911.—El Secretario de Gobierno, Fernando Serrano.

R. al núm. 1.858

D. Marcelino García y Rua, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mérito, la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la ciudad de Oviedo, á veinte de Mayo de mil novecientos once, en el juicio verbal civil que procedente del Juzgado de primera instancia de Laviana pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante don Juan Moro Piquero, mayor de edad, obrero y vecino de Langreo, representado por el procurador D. Manuel Alvarez Cabal, bajo la dirección del Letrado D. Gerardo Alvarez Uría, y de la otra como demandado D. Santiago Veá Murguía, como arrendatario de la explotación de las minas de la Sociedad «Carbones Asturianos», domiciliada en Ciaño, hoy por su fallecimiento, y como herederos suyos, su viuda doña Luisa Arana é Ibarrodo por sí y en nombre de sus hijos menores de edad, doña Angela, doña Carmen, doña Dominica y don Evaristo Veá Murguía y Arana, vecina de Huecho, en Bilbao, representada por el procurador D. José Bernardo y defendida por el abogado D. Secundino de la Torre; y D. Cástor Veá Murguía y Arana, mayor de edad, vecino de Gijón, representado por los Estrados del Tribunal por no haberse presentado, sobre indemnización por accidente del trabajo.

Fallamos: Que confirmando la sentencia apelada en lo que esté conforme con la presente y revocándola en lo que discrepe y sin hacer especial imposición de costas, debemos condenar y condenamos á D. Santiago Veá Murguía, y por su fallecimiento á su viuda y herederos como explotadores de las minas de la Sociedad «Carbones Asturianos», á que satisfaga al obrero demandante Juan Moro Piquero, por vía de indemnización, el salario de dos años á razón de cinco pesetas setenta y cinco céntimos por día, que descontados los festivos, ascienden á la cantidad de tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas, y los medios jornales que á razón de cinco pesetas setenta y cinco céntimos diarios desde el catorce de Mayo de mil novecientos nueve hasta el veintiocho de Septiembre del propio año, ambos inclusive, importan trescientas noventa y seis pesetas setenta y cinco céntimos, con más otras sesenta pesetas por los gastos originados á Oviedo, deduciéndose de la cantidad total resultante de tres mil novecientos seis pesetas setenta y cinco céntimos los medios jornales que el demandante tiene percibidos por cantidad de seiscientas pesetas, quedando como líquido á su favor tres mil trescientas seis pesetas setenta y cinco céntimos.

Publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía de D. Cástor Veá Murguía, á no ser que se opte porque se le notifique en persona, y una vez firme dicha sentencia, remítase testimonio de ella al Instituto de Reformas Sociales. Devuélvanse los autos al Juz-

gado de su procedencia con la correspondiente certificación y carta-orden para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Trinidad Gay y Thomas.—Roque Pizarro.—Natalio Gumiel.—Jorge R. de Bustamante.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que firmo en Oviedo á treinta de Mayo de mil novecientos once.—Marcelino García y Rua.

R. al núm. 1.850

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 833 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento.

GARCIA FUERTES, Antonio, hijo de Manuel y de Engracia, natural de Santa Eulalia, Ayuntamiento de Cangas de Tineo (Oviedo), soltero, labrador, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en Santa Eulalia, procesado por faltar á concentración á filas; comparecerá en término de treinta días ante el Capitán D. Ernesto Moraso, Juez instructor del Regimiento Infantería Valencia, núm. 23, de guarnición en Santander.

1.857

FERNANDEZ GARCIA, José, natural de Sama de Langreo, hijo de Juan y Juana, casado, profesión rebarbador, de 58 años de edad, domiciliado últimamente en Baracaldo y antes en Bilbao, procesado por abusos deshonestos; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado del Distrito del Centro, Bilbao.

1.860

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad anónima Fábrica de Mieres

Por resultado del sorteo celebrado en el día de hoy, corresponde amortizar en el primer semestre del año actual, 100 obligaciones números 231 á 240, 941 á 950, 1.511 á 1.520, 1.591 á 1.600, 2.271 á 2.280, 2.931 á 2.940, 3.631 á 3.640, 3.741 á 3.750, 4.451 á 4.460, 5.041 á 5.050, cuyo reembolso se efectuará desde 1.º de Julio próximo, presentándolas respaldadas y firmadas bajo facturas que se facilitarán en las oficinas de la Presidencia en Mieres, así como en la casa de los señores Masaveu y compañía de Oviedo.

Desde el mismo día y en igual forma se pagarán los cupones con los descuentos que les correspondan con arreglo á los presupuestos vigentes. Fábrica de Mieres, 1.º de Junio de 1911.—El Director, A. Van Straalen.